



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL  
A/CN.9/SR.618  
25 de junio de 1998  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

### COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

30° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 618a. SESIÓN

Celebrada en el Centro Internacional de Viena, Viena,  
el martes 20 de mayo de 1997, a las 14.00 horas

**Presidente:** Sr. BOSSA (Uganda)

#### SUMARIO

Insolvencia transfronteriza: proyecto de disposiciones legales modelo (*continuación*)

Artículo 22 (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones, redactadas en uno de los idiomas de trabajo, deberán presentarse en un memorando e incorporarse a un ejemplar del acta. Deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de distribución del presente documento*, al Jefe del Servicio de Traducción y Edición, oficina DEO710, Centro Internacional de Viena.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección.

V.97-24613

*Se declara abierta la sesión a las 14.10 horas*

**INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA: PROYECTO DE DISPOSICIONES LEGALES MODELO**  
(*continuación*) (A/CN.9/435; A/CN.9/XXX/CRP.3,CRP.7)

**Artículo 22** (*continuación*)

1. El **PRESIDENTE** dice que en las dos sesiones anteriores se han planteado varias cuestiones acerca del artículo 22, y en particular los párrafos 1) y 2).
2. La **Sra. SABO** (Observadora del Canadá) dice que la propuesta de su delegación de agregar una oración al párrafo 1) parece haber tenido poco apoyo, por lo que acepta las opiniones de otras delegaciones a respecto.
3. El grupo de redacción quizá pudiera estudiar la posibilidad de dividir el artículo 22 en varios artículos.
4. El **Sr. ABASCAL** (México) retira su propuesta de suprimir el párrafo 2) y apoya la propuesta del representante de Francia de limitar la presunción de insolvencia a un procedimiento principal extranjero.
5. El **Sr. CALLAGHAN** (Reino Unido) se refiere a la adición propuesta por la delegación canadiense al párrafo 1) y conviene en que es esencial que un representante de una insolvencia pueda vender un negocio como una empresa en actividad, aun si los bienes están en más de un Estado. Quizá esta cuestión esté ya resuelta satisfactoriamente en el artículo 21; ahora bien, tras haber escuchado los comentarios hechos por la delegación canadiense y por el observador de la INSOL, cree que sería útil aclarar el párrafo 1) del artículo 22 en la forma propuesta.
6. El **Sr. GLOS BAND** (Observador de la Asociación Internacional de Abogados) no está de acuerdo. El párrafo 1) del artículo 22 trata de las limitaciones a los procedimientos locales, mientras que el párrafo 3) del artículo 17, en la forma en que se lo enmendó en la 614a. sesión, confiere esos poderes al representante de un procedimiento no principal extranjero si resulta conveniente que ese procedimiento abarque bienes adicionales además de los bienes locales. Esos dos conceptos no deben confundirse. El alcance del procedimiento local en virtud del artículo 22 no debe extenderse.
7. El **Sr. MARKUS** (Observador de Suiza) comparte hasta cierto punto la opinión de que el párrafo 1) del artículo 22 podría ser demasiado limitativo. Señala a la atención de la Comisión el inciso c) del párrafo 3) propuesto (A/CN.9/XXX/CRP.3), que trata de la situación inversa: un procedimiento no principal extranjero paralelo a un procedimiento principal local. En ese caso, la limitación no llegaba hasta ese punto. Algunos Estados podrían tener dificultades para aceptar una limitación a los procedimientos no principales locales en el párrafo 1) que excediese la limitación impuesta a un procedimiento no principal extranjero en el párrafo 3). Por lo tanto, propone que la última parte del párrafo 1), después de las palabras entre corchetes, se sustituya por las palabras “sólo como un procedimiento no principal”. Eso aliviaría la limitación.
8. La **Sra. LOIZIDOU** (Observadora de Chipre) dice que la expresión “los tribunales de este Estado serán únicamente competentes para iniciar un procedimiento” del párrafo 1) le plantea problemas. Son las partes interesadas las que inician los procedimientos, y no los tribunales. En segundo lugar, manifiesta su acuerdo con la adición propuesta por la delegación canadiense. En tercer lugar, tiene dificultades con el párrafo 2), porque el texto actual dispone que un deudor se presume insolvente aun cuando no hubiera sido declarado insolvente en el Estado extranjero. En ese caso, la presunción sería injusta.
9. El **Sr. CHOUKRI SBAI** (Observador de Marruecos) se manifiesta a favor de utilizar el término “bienes” en el párrafo 1) en lugar del término “establecimiento”. En segundo lugar, el texto del párrafo 1) es muy claro y la referencia a “otros bienes” propuesta por la delegación de Canadá es innecesaria.

- 10 Apoya la propuesta del representante de Francia en el sentido de que el párrafo 2) se refiera a los procedimientos principales.
11. El **Sr. MAZZONI** (Italia) cree que sería una buena idea incluir un capítulo sobre procedimientos paralelos con varios artículos, como ya se ha sugerido.
12. En segundo lugar, apoya la adición propuesta por la delegación canadiense, por las razones expresadas por el observador de Suiza. Prefiere el texto propuesto por este último pero, en cualquier caso, el texto del párrafo 1) se debe modificar para tener en cuenta ese punto. A fin de tener en cuenta los comentarios de la observadora de Chipre, se podrían utilizar las palabras “se podrá iniciar un procedimiento”. También se debería hacer referencia a la posibilidad de que un procedimiento local estuviese en conflicto con un procedimiento principal extranjero reconocido con anterioridad.
13. Con respecto al párrafo 2), apoya la propuesta del representante de Francia; el párrafo debe comenzar de la siguiente forma: “El reconocimiento de un procedimiento extranjero”.
14. En cuanto al inciso *a*) del párrafo 3), apoya la sugerencia de disponer que el artículo 16 no se aplica si el procedimiento extranjero es un procedimiento principal. Apoya también la sugerencia de utilizar una frase como “en consonancia con el procedimiento” o “de conformidad con el procedimiento” en lugar de la palabra “dirección”.
15. Concuere da con el observador de la Asociación Internacional de Abogados en que la frase “están bajo la autoridad de” en el inciso *c*) del párrafo 3) debe ponerse en consonancia con la decisión adoptada respecto del artículo 17.
16. Por último, apoya el nuevo párrafo 5) propuesto en el documento A/CN.9/XXX/CRP.7.
17. El **Sr. BERENDS** (Observador de las Países Bajos) entiende que hay muy poco apoyo para su propuesta de que en el párrafo 1) del artículo 22 se haga referencia a un “establecimiento” del deudor. Con todo, no se ha contestado su pregunta sobre la forma en que la disposición constituye una limitación a la iniciación de un procedimiento local en el párrafo 1).
18. En segundo lugar, se manifiesta muy a favor de la propuesta del observador de Suiza de disponer que un procedimiento local sólo puede ser un procedimiento no principal una vez que se ha reconocido un procedimiento principal extranjero. Ahora bien, sería necesario definir qué es un procedimiento no principal.
19. El **Sr. SEKOLEC** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que la cuestión que se acaba de plantear se examinó en el Grupo de Trabajo, donde se reconoció que quizá no hubiera una gran limitación, pero también se dijo que la disposición era clara en el sentido de que por lo menos debía haber bienes y que el procedimiento de insolvencia no se podría iniciar sólo en beneficio de los acreedores si no hubiera bienes.
20. El **Sr. SHANG Ming** (China) apoya la adición al párrafo 1) propuesta por la delegación canadiense. También hubiera apoyado la propuesta de suprimir el párrafo 2), que ha sido retirada. La disposición de ese párrafo guarda relación con el artículo 16, relativo a los efectos del reconocimiento. Se pregunta de qué forma guarda relación con otras partes del texto, y a este respecto agradecería una aclaración de la Secretaría.
21. El **Sr. SEKOLEC** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) entiende que la finalidad del párrafo 2) es evitar la necesidad de tener que probar lo que ya se ha establecido en el extranjero. Ya se ha establecido un procedimiento de insolvencia, y la disposición respeta los motivos que sirvieron para iniciar ese procedimiento extranjero. El objetivo es facilitar la iniciación del procedimiento de insolvencia en el Estado que incorpora el nuevo régimen.

22. El Sr. **WESTBROOK** (Estados Unidos de América) abriga la esperanza de que la falta de deliberaciones sobre el nuevo artículo 5 propuesto (A/CN.9/XXX/CRP.7) indica un apoyo generalizado. El orador lo apoya decididamente, ya que es esencial que los tribunales estén plenamente informados cuando actúen respecto de un procedimiento extranjero.

23. Considera que la propuesta hecha originalmente por la delegación canadiense pone de relieve la necesidad de establecer una coordinación entre los procedimientos. Cabe suponer que nadie quiere que el representante en un procedimiento no principal local compita con los representantes de otros países; en este caso, de lo que se trata es de establecer la coordinación. Sugiere que al final de la enmienda propuesta por el Canadá se agreguen las palabras “en la medida necesaria para establecer la cooperación o la coordinación en virtud del artículo 21”.

24. El Sr. **GLOS BAND** (Observador de la Asociación Internacional de Abogados) dice que, tras haber escuchado las deliberaciones sobre la propuesta del Canadá, considera que se refiere esencialmente al mismo tema que se planteó en relación con el artículo 17, es decir, la medida en que los bienes que estarían adecuadamente comprendidos en un procedimiento no principal deben estar comprendidos en las facultades del representante de ese procedimiento no principal. Sugiere que se enmiende el final del párrafo para que diga: “los efectos de ese procedimiento se limitarán a los bienes que en virtud de la ley de este Estado deben ser administrados en ese procedimiento”. Eso significaría que los bienes que estén físicamente situados en ese Estado o que debieran estar situados allí pero hubieran sido trasladados, debido a fraude o error, deben quedar comprendidos en el procedimiento.

25. El Sr. **HAMER** (Observador de la Asociación Internacional de Especialistas en Casos de Insolvencia) dice que el texto actual es demasiado limitativo. Apoya la enmienda propuesta por el observador de la Asociación Internacional de Abogados.

26. La Sra. **SABO** (Observadora del Canadá) dice que la propuesta del observador de la Asociación Internacional de Abogados satisface sus preocupaciones. También sería útil hacer una referencia al artículo 21.

27. El **PRESIDENTE** sugiere que se celebren consultas oficiosas a fin de elaborar un texto acordado para el párrafo 1).

28. El Sr. **MÖLLER** (Finlandia) dice que puede aceptar el contenido de las propuestas del representante de los Estados Unidos de América y del observador de la Asociación Internacional de Abogados. Se opondría a toda referencia a procedimientos principales y no principales.

29. El Sr. **TELL** (Francia) considera que el proyecto actual de párrafo 1) es satisfactorio, pero puede aceptar un texto como el propuesto por el Canadá, los Estados Unidos y la Asociación Internacional de Abogados. Con respecto al párrafo 2), su preocupación se refiere a la aplicación del párrafo a la iniciación de un procedimiento no principal local; el reconocimiento de un procedimiento principal extranjero debe permitir la iniciación de un procedimiento no principal local lo más rápidamente posible. Es peligrosa la idea de que el procedimiento de insolvencia que afecta a una filial se considere como prueba de que la empresa matriz está en quiebra.

30. Por lo demás, puede aceptar el artículo 22 con las enmiendas sugeridas.

31. El Sr. **ABASCAL** (México) desea hacer algunas observaciones más sobre el párrafo 2), en respuesta a la pregunta planteada por el representante de China. El párrafo introduce una presunción sin establecer cuáles serán sus consecuencias. En virtud de las leyes de su país, el criterio para iniciar un procedimiento colectivo es una cesación de pagos generalizada. La disposición del párrafo 2) no tendría ningún efecto en su país y sólo causaría confusión. Ésa es la razón por la que originalmente propuso que se suprimiera el párrafo.

32. La **Sra. MEAR** (Reino Unido) apoya la enmienda del Canadá modificada por el representante de los Estados Unidos de América. Sería conveniente examinar la sugerencia hecha por el observador de la Asociación Internacional de Abogados.

33. El **Sr. MAZZONI** (Italia) propone que en el inciso *b*) del párrafo 3) se inserten las palabras “una vez reconocido el procedimiento extranjero” después de las palabras “es iniciado” y que se suprima la referencia al artículo 16. Después del texto entre corchetes al final del inciso *b*) del párrafo 3) se insertarían las siguientes palabras: “y si ese procedimiento es un procedimiento principal local, cualquier conflicto entre ese procedimiento y el procedimiento extranjero que no se pueda resolver en virtud de la cooperación y la coordinación establecida con arreglo al artículo 21 se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 o en el párrafo 2) del artículo 16, limitando los efectos del reconocimiento del procedimiento extranjero en virtud de las mismas razones subrayando, en el caso recíproco, la disposición del párrafo 1) del artículo 22”.

34. La propuesta presupone una definición de procedimiento principal local; también presupone que el artículo 13 trataría del problema de una impugnación contra la decisión por la que se reconoce un procedimiento extranjero en el caso de una solicitud de iniciar un procedimiento local. Supone asimismo que la disposición se incluiría en un artículo separado del artículo 22 (de ahí la referencia al “párrafo 1) del artículo 22”).

35. El resultado de su propuesta sería que, si los intentos de coordinación dejan cuestiones pendientes, éstas se resolverían con arreglo al artículo 13 o al párrafo 2) del artículo 16 enmendado en la forma convenida en la sesión anterior. El objetivo es establecer un tratamiento equitativo: en virtud del párrafo 1) del artículo 22, el reconocimiento de un procedimiento principal extranjero significa que el procedimiento local debe ser un procedimiento no principal, con ciertas limitaciones estipuladas. Lo mismo debe suceder en el caso inverso: si el Estado que incorpora el nuevo régimen tiene justificaciones de competencia para iniciar un procedimiento principal, el procedimiento extranjero, aun si hubiera sido reconocido con anterioridad e independientemente del tipo de reconocimiento otorgado, debe ser considerado como un procedimiento no principal.

36. El **Sr. OLIVENCIA** (España) dice que el artículo 22 es un artículo clave y la Comisión necesita tiempo para examinar las diversas propuestas que tiene ante sí. El principio fundamental debe ser que cuando haya procedimientos paralelos debe haber coordinación, cooperación y asistencia; una vez establecido este principio, se pueden examinar los casos concretos. En general está de acuerdo con los argumentos del representante de Italia acerca de la relación entre el procedimiento extranjero y el procedimiento local. Sin embargo, piensa también que en el inciso *a*) del párrafo 3), el principio de que el procedimiento local adquiere precedencia debe expresarse en forma más decisiva mediante una disposición negativa: en lugar de decir que “toda medida cautelar ...deberá ser compatible...”, la disposición debería decir que “no se concederá ninguna medida cautelar...que no sea compatible...”.

37. Comparte con el representante de México y otros representantes las reservas respecto del párrafo 2). La propuesta presunción crearía graves problemas porque en muchos sistemas jurídicos la insolvencia del deudor no es el criterio para iniciar procedimientos de insolvencia. Algunos sistemas utilizan otros criterios, por ejemplo, el de la cesación de pagos. Ahora bien, en última instancia podría aceptar la propuesta del representante de Francia.

38. El **Sr. WESTBROOK** (Estados Unidos de América) apoya la sugerencia de aclarar la referencia al artículo 16 en el inciso *a*) del párrafo 3) del artículo 22. La sugerencia de insertar las palabras “efectuado el reconocimiento o” en el inciso *b*) del párrafo 3) también puede ser útil. No está tan convencido en cuanto a la idea de suprimir la referencia al artículo 16 en el inciso *b*) del párrafo 3), a menos que se acuerde que la referencia en el párrafo 2) del artículo 16 enmendado es suficiente para permitir la modificación de los efectos del artículo 16 como resultado de la iniciación de un procedimiento local. Con respecto a la inserción propuesta por el representante de Italia al final del inciso *b*) del párrafo 3), tenía entendido que el inciso *b*) del párrafo 3) era adecuado porque el procedimiento local sería el factor de control. Si la finalidad de la propuesta era referirse al problema de la modificación de un

reconocimiento anterior, esa cuestión debía ser incluida en el artículo 13. Su delegación considera que esas cuestiones debían resolverse con arreglo a las normas locales.

39. El Sr. **GLOS BAND** (Observador de la Asociación Internacional de Abogados) dice que el párrafo 2) del artículo 16 en su forma enmendada permite la modificación de las medidas cautelares resultantes del reconocimiento, y que el lenguaje adicional propuesto por el representante de Italia para el inciso *b*) del párrafo 3) del artículo 22 parece innecesario.

40. Con respecto al párrafo 2) del artículo 22), parece haber un cierto número de países que no requieren la presunción de insolvencia, pero ésta es una cuestión importante para otros países que sí requieren esa presunción para que pueda iniciarse el procedimiento. El texto se podría colocar entre corchetes y en la Guía para la Promulgación se podría explicar que aquellos países que necesitasen esa cláusula la podrían promulgar, y los que no la necesitasen podrían omitirla.

41. En cuanto a la cuestión de si el inciso *a*) del párrafo 3) del artículo 22 debe ser de carácter negativo, puede aceptar esa formulación o la actual.

42. El **PRESIDENTE** pide a la Secretaría que resuma las enmiendas al artículo 22.

43. El Sr. **SEKOLEC** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que hay varias propuestas para el final del párrafo 1) que en parte se superponen. El grupo de redacción tendría que considerar cómo se podrían consolidar esas propuestas.

44. De conformidad con la propuesta del representante de Francia para el párrafo 2), las palabras “procedimiento extranjero de insolvencia” de ese párrafo se sustituirían por las palabras “procedimiento principal extranjero”.

45. En lo que respecta a la cláusula principal del párrafo 3) (A/CN.9/XXX/CRP.3), el grupo de redacción podrían examinar la forma de enmendarlo para que al final dijera “se aplicará lo siguiente”.

46. Para tener en cuenta las propuestas hechas respecto del inciso *a*), en la tercera línea, después de las palabras “de presentarse la solicitud de reconocimiento del procedimiento extranjero” el texto podría enmendarse para que dijera: “toda medida cautelar otorgable en virtud de los artículos 15 o 17 debe estar en consonancia con el procedimiento en virtud de ... y, cuando el procedimiento extranjero fuera un procedimiento principal, no se aplicaría el artículo 16”.

47. En el inciso *b*), las palabras “una vez presentada la solicitud” podrían sustituirse por las palabras “una vez efectuado el reconocimiento o presentada la solicitud”. Otro comentario tiene que ver con el empleo en ese inciso de la palabra “medida cautelar” sin hacer una distinción con referencia a los artículos 15, 16 y 17. El grupo de redacción podría buscar la forma de utilizar la palabra “efectos” con referencia al artículo 16.

48. La propuesta del representante de Italia relativa al inciso *b*) es una cuestión de fondo. Según una opinión, se debe considerar en el contexto del artículo 13. En ese caso, su efecto sobre el inciso *b*) sería una cuestión de redacción.

49. En cuanto al inciso *c*), las palabras “están bajo la autoridad del representante extranjero” se sustituirían por las palabras “que, en virtud de la ley de ese Estado, serían administrados en virtud del procedimiento no principal extranjero”.

50. El Sr. **ABASCAL** (México) considera útil la propuesta del observador de la Asociación Internacional de Abogados de incluir en la Guía para la Promulgación la explicación de que no todos los países podrían tener

necesidad de promulgar la disposición del párrafo 2). Se había adoptado un criterio similar en relación con una disposición de la Ley Modelo sobre comercio electrónico. No hay necesidad de colocar el párrafo entre corchetes.

51. El Sr. **MAZZONI** (Italia) sugiere que, para tener en cuenta una cuestión útil que se ha planteado en el debate, las palabras “los tribunales de este Estado serán únicamente competentes para iniciar un procedimiento” deberían sustituirse por las palabras “únicamente se podría iniciar un procedimiento en ese Estado”.

52. El **PRESIDENTE** dice que sin duda se puede hacer lugar a esa sugerencia.

53. El Sr. **GRIFFITH** (Australia) se manifiesta en contra de dar carácter opcional al párrafo 2), aun cuando no sea necesario para algunos Estados. La inclusión de opciones, corchetes, etc. en la Ley Modelo debe evitarse. Puede aceptar la versión enmendada propuesta por el representante de Francia, siempre que no sea de carácter optativo.

54. El Sr. **SEKOLEC** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que la Comisión siempre ha tratado de evitar textos entre corchetes. Ahora bien, entiende que la idea es dejar el párrafo 2) enmendado en el texto y hacer sólo una mención en la Guía para la Promulgación de que algunos países quizá no tuvieran que promulgar la disposición porque no se ajusta a sus criterios para el reconocimiento de la insolvencia.

55. El Sr. **ABASCAL** (México) dice que originalmente había propuesto la supresión del párrafo. No obstante, puede aceptar el texto enmendado con una explicación en la Guía para la Promulgación. Este criterio tiene precedentes en otras leyes modelo.

56. El **PRESIDENTE** dice que parece haber acuerdo en mantener el párrafo 2) en su forma enmendada, con sujeción a la inclusión de una nota explicativa en la Guía para la Promulgación en el sentido de que hay países en los que la inclusión de esa disposición no sería apropiada con arreglo a sus sistemas jurídicos.

57. Con referencia al párrafo 1), invita a la Secretaría a leer una nueva versión que se ha sugerido para tener en cuenta los puntos planteados anteriormente.

58. El Sr. **SEKOLEC** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que se ha sugerido el siguiente texto para el párrafo:

“Desde el reconocimiento de un procedimiento principal extranjero, se puede iniciar un procedimiento en este Estado en virtud de [*indíquese la norma de derecho interno relativa a la insolvencia*] sólo si el deudor tiene bienes en este Estado, y los efectos de ese procedimiento se limitarán a los bienes que el deudor tenga en el territorio de este Estado y, en la medida necesaria para aplicar las disposiciones de coordinación y cooperación en virtud del artículo 21, a los otros bienes del deudor que, según la ley de este Estado, deban ser administrados por ese procedimiento.”

59. El Sr. **WISITORA-AT** (Tailandia) no tiene objeciones al texto sugerido para el párrafo 1). En cuanto al párrafo 2), o bien habría que colocarlo entre corchetes o bien habría que incluir en la Guía para la Promulgación una explicación en el sentido de que los Estados en los que esa disposición sea innecesaria podrían omitirla.

60. El **PRESIDENTE** entiende que hay acuerdo general en que una explicación en la Guía para la Promulgación resolvería el problema. Pregunta si puede considerar que queda aprobado el párrafo 2) en la forma enmendada por el representante de Francia.

61. La Sra. **LOIZIDOU** (Observadora de Chipre) dice que no se trata de determinar si el párrafo 2) es necesario sino de determinar si es aceptable. En virtud de las leyes de su país, cuando se presenta una petición de quiebra el tribunal puede nombrar a un síndico provisional encargado de los bienes del deudor y darle instrucciones de que tome

posesión inmediatamente de los bienes. En ese punto, a juicio de otros Estados, debe haber un “procedimiento extranjero” como se define en el inciso *a*) del artículo 2). Seguidamente se puede presentar una solicitud ante el tribunal del Estado que incorpora el nuevo régimen, con arreglo al artículo 13, para que se reconozca ese procedimiento extranjero. Si el reconocimiento se concede, el deudor, que ni siquiera ha sido considerado insolvente en el Estado extranjero, se presumiría insolvente en el Estado que incorpora el nuevo régimen. Su país no puede aceptar una ley modelo con esa disposición, por lo que insta a que el texto se coloque entre corchetes.

62. El **PRESIDENTE** entiende que, aun si un procedimiento se denominara “procedimiento provisional”, el deudor, a todos los fines y propósitos, habría sido declarado en quiebra.

63. La **Sra. LOIZIDOU** (Observadora de Chipre) dice que en su país, la declaración de la quiebra sólo se produciría al final del procedimiento provisional.

64. La **Sra. NIKANJAM** (República Islámica del Irán) considera que el párrafo 2) es un poco confuso, pero puede aceptarlo; respecto del párrafo 3), supone que las palabras “la dirección de”, que se suprimen del inciso *a*), se suprimirían también del inciso *b*).

65. El **PRESIDENTE** dice que eso es lo que se ha acordado.

66. El **Sr. MARKUS** (Observador de Suiza) dice que hay que tener presente que ninguna parte de la Ley Modelo es obligatoria. Ahora bien, la situación estaría mucho más clara si el párrafo 2) se colocase entre corchetes.

67. El **Sr. HERRMANN** (Secretario de la Comisión) dice que algunas leyes modelos han incluido a veces una serie de opciones o notas de pie de página. No tiene conocimiento de que haya precedentes en cuanto al uso de corchetes en un texto final. En cuanto a la cuestión planteada por la observadora de Chipre, el problema sería de carácter general para los países que efectuaron el reconocimiento si un procedimiento de insolvencia no implicara una declaración de insolvencia. La colocación del texto entre corchetes no resolvería esta situación; sólo ayudaría a los países que no necesitan esa disposición.

68. La **Sra. INGRAM** (Australia) dice que, tras haber oído al Secretario, entiende que la Comisión debe decidir si el párrafo 2) se suprime o se mantiene, y no si se lo coloca entre corchetes. Plantea seguidamente una cuestión de redacción, ya que tiene dudas sobre el uso propuesto de la frase “en virtud de las leyes de este Estado” en el párrafo 1).

*Se levanta la sesión a las 17.00 horas*